

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE ABAJO

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Las nuevas circunstancias sociales que en los últimos tiempos están modificando lo que tradicionalmente se ha llamado familia nuclear, han obligado a las diversas administraciones públicas a replantearse el modelo jurídico y administrativo para incluir la figura de las llamadas parejas de hecho. Se pretende, por tanto, dar respuesta a las situaciones concretas que conforman la realidad social para adoptar disposiciones normativas que garanticen el acceso, en condiciones de igualdad, a las posibilidades que la sociedad o el ordenamiento jurídico ofrecen.

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos constituyen algunos de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandado de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de las personas de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo, por tanto, ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española.

Asimismo, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, todo hombre y toda mujer tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva de convivencia una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección deben asegurar los poderes públicos de conformidad con el artículo 39.1 de la Constitución, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad de todos los ciudadanos.

Las uniones afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superadas las discriminaciones históricas por razones de orientación sexual que han venido marginando, e incluso criminalizando, a quienes demandaban una vida común con otra persona del mismo sexo, deben alcanzar por los mismos fundamentos su protección, de acuerdo con la exigencia constitucional de igualdad y libertad dirigidas a todos los poderes públicos.

En este marco general, y atendiendo a las nuevas necesidades e interpretaciones del concepto de familia, teniendo en cuenta que el Principado de Asturias crea el Registro de Parejas de Hecho por Decreto 71/1994, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, y que en fecha 23 de mayo de 2002, aprueba la Ley 4/2002, de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León, el Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO pretende con este Registro ponerse al servicio de los intereses de los vecinos tal como corresponde a los poderes públicos según el artículo 9.2 de la Constitución Española, en orden a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

ARTICULO 1.-Objeto.

Se crea el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO, que tendrá carácter administrativo, rigiéndose por lo establecido en el presente Reglamento, por la Ley 4/2002, de 23 de mayo de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León, y por la normativa que en el ejercicio de sus competencias se pueda dictar en desarrollo por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ARTICULO 2.- Ambito de aplicación.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de su orientación sexual e incluyendo, por ello, las del mismo sexo, cuyos miembros tengan su residencia habitual en el Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO.

ARTICULO 3.- Declaraciones y actos inscribibles.

- 1.- Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho.
- 2.- Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros.
- 3.- En el caso de las inscripciones sobre extinción de las parejas de hecho, podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

ARTICULO 4.- Voluntariedad.

La inscripción en el presente Registro tiene en todo caso carácter voluntario, no pudiendo aplicarse inscripción alguna por la Administración de oficio.

ARTICULO 5.- Requisitos.

1.- Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros que constituyen la unión de hecho, conforme al modelo existente a disposición de los interesados en las oficinas municipales, acompañado de la documentación acreditativa de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menores emancipados
- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado
- No estar incapacitados
- No estar sujetos a vínculo matrimonial
- No figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada
- Tener la condición de residentes en el Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO, y estar debidamente empadronados

2.- Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de los miembros componentes de la misma.

ARTICULO 6.- Efectos.

La inscripción en el Registro de Parejas del Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO, acreditará la constitución, extinción y resto de declaraciones relativas a las uniones, sin perjuicio de prueba en contrario.

ARTICULO 7.- Publicidad.

La publicidad del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificados de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y tribunales de Justicia.

ARTICULO 8.- Organismo competente.

El Registro de Parejas de Hecho quedará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Cuota de tramitación.

Por la tramitación de la inscripción los interesados deberán satisfacer al Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO una cuota de 150 €.

ARTICULO 10.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se aplicará una bonificación de 50 €. en la cuota de tramitación por cada uno de sus miembros que esté empadronado en el municipio de Chozas de Abajo con seis meses de anterioridad al inicio de la tramitación del expediente.

ARTICULO 11.- Procedimiento.

A las solicitudes de inscripción que se facilitarán en las dependencias municipales conforme al anexo que acompaña al presente Reglamento, se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad y la documentación exigida.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento, donde se comprobará la documentación y se subsanarán los defectos existentes con base en el presente acuerdo.

Se procederá a la apertura de un expediente general donde figurará cada una de las solicitudes presentadas, así como el conjunto de documentos relativos a la misma y los ulteriores actos que se produjeran sobre la pareja de hecho.

Cumplidos los requisitos establecidos, se dictará la correspondiente resolución de Alcaldía disponiendo la inscripción solicitada en el Libro de Registro o en su caso, la denegación motivada, notificándose en todo caso a los interesados.

La inscripción material de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales se realizará en el Libro Registro de forma extractada, haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al correspondiente expediente administrativo.

En el caso de que la inscripción de estos contratos fuera posterior al acto de inscripción de la pareja de hecho, se solicitará por escrito comparencia personal de los dos miembros de la misma.

ARTICULO 12.- El Libro Registro.

El Libro Registro de Parejas de Hecho se cumplimentará con la elaboración de los sucesivos asientos en los que se reflejarán los datos esenciales de la inscripción en cada uno de aquellos del expediente o referencia de la pareja de hecho de que se trate.

Dicho libro podrá llevarse en soporte informático y en soporte papel mediante hojas móviles, debidamente numeradas y selladas.

ARTICULO 13.- Certificaciones.

Las certificaciones harán referencia exclusivamente a los datos que consten en el Registro de Parejas de Hecho y serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el visto

bueno del Sr. Alcalde, previa solicitud por escrito de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho o a petición de los jueces o tribunales de justicia.

ARTICULO 14.- Protección de datos.

El tratamiento de los datos contenidos en el Registro de Parejas de Hecho de CHOZAS DE ABAJO quedará afectado por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICION ADICIONAL.

Se reconoce la equiparación de las Parejas de Hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO o de cualquier Administración Pública, respecto de los matrimonios, en cuanto se refiere a los derechos del personal al servicio de las Corporaciones para licencias o permisos y en general a los derechos de cualquier interesado en cuanto afecten a decisiones o situaciones de exclusiva competencia municipal y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2.008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE ABAJO (LEON)

DATOS DE LOS SOLICITANTES:

- Nombre y apellidos:
- Dirección:
- Ciudad:
- Provincia:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Edad:

Exponen que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO, y reuniendo los requisitos exigidos en el mismo

Solicitan:

Se proceda a autorizar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO

Documentación aportada:

- 1.- Solicitud
- 2.- Fotocopias del D.N.I.
- 2.- Certificados de empadronamiento
- 4.- Declaración jurada de no estar sujeto a vínculo matrimonial ni incluido en otros registros de uniones o parejas de hecho, no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado y no estar incapacitados